



Resolución Jefatural

N° 1102-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 22 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 4380-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 1619-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 1433-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente N° 70852-2023 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos "*son los costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio*

de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, respecto al concepto de alojamiento, el artículo 19 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero define este concepto como *“los costos que se otorgan a todos los becarios, según el monto determinado mediante resolución jefatural de la OAF para cada ejercicio fiscal, el costo de la subvención se mantiene en los casos de viajes de estudios, concursos, intercambios, otra modalidad formativa a la que tengan acceso los alumnos regulares de la IES, o en caso de la realización de algún trabajo o proyecto de investigación durante el desarrollo de los estudios”;*

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero dispone que el concepto de movilidad local *“comprende el financiamiento del transporte urbano público. Cuando las bases lo dispongan comprende el transporte en servicio privado”;* mientras que en el numeral 20.2 precisa que el concepto de alimentación *“comprende el financiamiento de tres comidas diarias”;*

Que, el artículo 36 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que *“los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca”;*

Que, en particular sobre los costos de sostenimiento, el artículo 39 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero dispone que estos beneficios *“(…) se otorgan de manera trimestral por adelantado y durante todo el tiempo de la duración del programa de estudios, en función a los montos determinados mediante la resolución jefatural de la OAF y considerando las fechas de duración de los estudios remitidas por la OBE registrados en el SIBEC”;*

Que, mediante el Informe N° 4380-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas concluye en dar conformidad a la determinación de costos no académicos por concepto sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local y útiles de escritorio) para el año 2023, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 que cursan estudios en Estados Unidos;

Que, mediante el Informe N° 1619-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de revisar la solicitud remitida por la Oficina de Gestión de Becas, considera viable determinar para el año fiscal 2023, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local y útiles de escritorio), a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 que cursan estudios en Estados Unidos;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por*

esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)". Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *"la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1433-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad a la determinación de costos no académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2023, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2023 que cursan estudios en Estados Unidos, conforme a los detalles señalados en el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

COSTOS NO ACADÉMICOS POR CONCEPTOS DE SOSTENIMIENTO BECA GENERACIÓN DEL BICENTENARIO - CONVOCATORIA 2023

AÑO 2023

N°	PAIS	CIUDAD	UNIVERSIDAD	MONTO MENSUAL	MONEDA
1	ESTADOS UNIDOS	CALIFORNIA	STANFORD UNIVERSITY	2,642.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
2	ESTADOS UNIDOS	CALIFORNIA	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY	2,242.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
3	ESTADOS UNIDOS	CALIFORNIA	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN DIEGO	2,242.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
4	ESTADOS UNIDOS	CONNECTICUT	YALE UNIVERSITY	1,598.67	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
5	ESTADOS UNIDOS	ILLINOIS	UNIVERSITY OF CHICAGO	2,257.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
6	ESTADOS UNIDOS	ILLINOIS	UNIVERSITY OF ILLINOIS AT URBANA-CHAMPAIGN	2,257.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
7	ESTADOS UNIDOS	ILLINOIS	UNIVERSITY OF ILLINOIS, CHICAGO	2,257.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
8	ESTADOS UNIDOS	MASSACHUSETTS	BOSTON UNIVERSITY	2,142.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
9	ESTADOS UNIDOS	MASSACHUSETTS	HARVARD UNIVERSITY	2,142.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
10	ESTADOS UNIDOS	MASSACHUSETTS	UNIVERSITY OF MASSACHUSETTS	2,142.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
11	ESTADOS UNIDOS	NEW YORK	COLUMBIA UNIVERSITY	2,342.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
12	ESTADOS UNIDOS	NEW YORK	NEW YORK UNIVERSITY	2,342.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
13	ESTADOS UNIDOS	NEW YORK	SYRACUSE UNIVERSITY	2,342.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
14	ESTADOS UNIDOS	TWIN CITIES	UNIVERSITY OF MINNESOTA, TWIN CITIES	1,542.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE